

21 de septiembre de 2016

**REF.: Caso Nº 11.550**  
**Maurilia Coc Max y Otros (Masacre de Xaman)**  
**Guatemala**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 11.550 – Maurilia Coc Max y otros (Masacre de Xaman) respecto de la República de Guatemala (en adelante “el Estado”, “el Estado de Guatemala”, “el Estado guatemalteco” o “Guatemala”), relacionado con la masacre perpetrada por miembros de las Fuerzas Armadas de Guatemala el 5 de octubre de 1995 en contra de once personas, incluyendo tres niños, que formaban parte de la población indígena q’eqchi’, mam, q’anjob’al y ixil y k’iche que ocupaba la finca Xaman tras haber estado refugiada en México como consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno. En los mismos hechos, 29 personas resultaron heridas, tres de las cuales fallecieron posteriormente debido a las heridas causadas. En cuanto a las investigaciones realizadas, la Comisión determinó que mientras el caso estuvo bajo conocimiento de la justicia penal militar, el Estado incumplió con su obligación de investigar de manera independiente e imparcial. Asimismo, la Comisión determinó que si bien las autoridades judiciales de Guatemala condenaron a catorce miembros de las Fuerzas Armadas por los hechos referidos, a lo largo del proceso que llevó a esta conclusión, se configuraron deficiencias e irregularidades que constituyeron violaciones del deber de investigar con la debida diligencia y en un plazo razonable. La Comisión también concluyó que el Estado incumplió su obligación de remover los obstáculos generados por las amenazas y hostigamientos en contra de diversos actores en el proceso. Finalmente, la Comisión determinó que los hechos constituyeron una expresión de la discriminación racial ejercida contra el pueblo maya durante el conflicto armado en Guatemala.

El Estado guatemalteco ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de mayo de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 9 de marzo de 1987.

La Comisión ha designado al Comisionado Enrique Gil Botero y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Silvia Serrano Guzmán y Erick Acuña Pereda, abogada y abogado de la Secretaría Ejecutiva, actuarán como asesoras y asesor legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe de admisibilidad y fondo 28/16 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 28/16 (Anexos).

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica

Dicho informe de fondo fue notificado al Estado el 21 de junio de 2016, otorgándole dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado de Guatemala presentó un escrito en el cual informó sobre acercamientos con los peticionarios y una visita a la comunidad. Por su parte, los peticionarios confirmaron los acercamientos pero indicaron que la reunión más reciente fue infructuosa y solicitaron el envío del caso a la Corte Interamericana. El Estado guatemalteco no solicitó la suspensión del plazo previsto en el artículo 51 de la Convención Americana ni renunció expresamente a interponer excepciones preliminares ante la Corte Interamericana por el incumplimiento de dicho plazo, tal como lo exige el Reglamento de la Comisión, para considerar la posibilidad de suspender dicho plazo.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana decidió someter a la jurisdicción de la Corte Interamericana la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de admisibilidad y fondo 28/16, ante la ausencia de una reparación integral en el caso particular.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de los derechos establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 19, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de i) las once personas fallecidas, incluyendo tres niños; ii) las veintinueve personas heridas, de las cuales tres murieron producto de las heridas sufridas; y iii) de sus familiares, tal como se indica en cada una de las secciones del informe de admisibilidad y fondo.

La Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe en el aspecto material, moral y cultural, incluyendo: i) una justa compensación; ii) medidas de satisfacción para la recuperación de la memoria de las víctimas y para el reconocimiento público de la responsabilidad estatal por los hechos; y iii) medidas de rehabilitación mediante la implementación de un programa de atención en salud física y mental y/o psicosocial culturalmente adecuado a los sobrevivientes y familiares de las víctimas.

2. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. Estas medidas deben incluir: i) la implementación de programas permanentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas; ii) el fortalecimiento de la capacidad institucional para investigar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno; y iii) adoptar mecanismos eficaces para enfrentar las amenazas y hostigamientos contra operadores jurídicos, víctimas y testigos en el marco de dichas investigaciones.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión destaca que el presente caso involucra cuestiones de orden público interamericano. En particular, el presente caso constituye un reflejo de la situación que vivieron familias indígenas desplazadas como consecuencia del conflicto armado, al regresar a Guatemala. Específicamente, la masacre cometida en el presente caso es una expresión más de los efectos del genocidio contra el pueblo indígena Maya durante el conflicto armado, así como de la continuidad de la discriminación étnica subyacente a dicha situación.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

**Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad**, quien declarará sobre la situación de discriminación étnica antes, durante y después del conflicto armado en Guatemala. El/la perito/a se referirá en particular al impacto del genocidio sufrido por el pueblo indígena Maya y explicará la situación de las personas, familias y comunidades desplazadas que posteriormente regresaron a Guatemala. El/la perito/a se referirá, en la medida de lo pertinente, a los hechos del caso a la luz de los estándares desarrollados en el peritaje.

El CV del/la perito/a ofrecido/a serán incluidos en los anexos al informe de fondo 28/16.

Asimismo, la Comisión solicita a la Corte el traslado de la siguiente prueba pericial rendida en el marco de otros casos con algunas características comunes al presente caso: Alejandro Rodríguez y Cristián Correa (Caso de Miembros de la Aldea de Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala); y Michael Paul Hermann, Juan Méndez y Rosalina Tuyuc (Caso de las Masacres de Rio Negro vs. Guatemala).

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes actuaron como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

Eduardo Antonio Salerno, María Estela López Funez  
[REDACTED]

Grupo de Apoyo Mutuo  
GAM  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

*Firmado en el original*  
Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo

Anexos